

EL PALLÓN SALVADOREÑO

PERIODICO POLITICO, CIENTIFICO, LITERARIO Y DE VARIEDADES.

Organo del Partido Republicano Salvadoreño.

AÑO III. | San Salvador, Sábado 11 de Agosto de 1888. | NUM. 92

REDACTOR Y EDITOR RESPONSABLE
CARLOS BONILLA.

Este periódico sale una vez por semana.
Administración: En la Imprenta de "El Pablón."
SUSCRIPCIÓN: Del día diez de agosto al último de octubre, \$10 en adelante.
Número suelto, medio real.

LA REFUTACION de "Los Debates"

Bajo el título "Fusiones de las Opinions," el periódico semi-oficial, en su número 28 de 24 del pasado, comienza un artículo del número 80 del 14 del actual, con el título "Nuestro programa de la libertad de enseñanza," en el cual refutamos, como contra el artículo 23 de la Constitución, el artículo 3° del Acta de la Comisión de Instrucción Pública de 4 de Julio, que establece que los profesores de Colegios privados en donde se desee abrir cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, deben ser de aprobación del Gobierno.

En vano hemos buscado en el editorial de "Los Debates" el sutil argumento con que se refuta el nuestro, salvo que constitucional que el Ejecutivo controla de tal modo la enseñanza que hasta los profesores de las Colegios privados sean de su consentimiento, ó de su aprobación. La Redacción, para salir de dificultades, en vez de concretar sus argumentos al este punto central del debate, se ocupa por la tangente en disertaciones sobre la libertad de enseñanza; sobre que la autoridad ha dispensado sus suaves violencias al salvajismo de que concurren a los establecimientos privados de enseñanza primaria y secundaria que el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

De manera que, según estos señores, los establecimientos privados pierden su carácter de tales, y se convierten en oficiales por sola el cumplimiento de que concurre a sus alumnos el permiso de algunos grados científicos en los establecimientos nacionales.

Concedamos por un momento que así sea. ¿Pero son costumbres del Estado, No, lo que no debe constituirse en ley, la autorización que se da en estos establecimientos estar sujetos a

Constitución que el Gobierno nombre a los profesores de las Colegios privados?

El único que encontramos en un término vulgar y grosero, es que: "El mismo artículo 23 de la Constitución dispone que los Establecimientos del Estado están sujetos a los reglamentos que dicta el Gobierno," que sólo en ellos pueden seguirse títulos científicos, y que desde el momento en que los establecimientos privados quieren elevarse a la categoría de los del Estado se pueen bajo su inmediata dependencia y aceptar los reglamentos que son del todo imposibles.

Examinando el caso que presentamos tal argumento. Hemos dado luego observar, que el artículo 36 de la Constitución dice simplemente que los establecimientos del Estado están sujetos a los reglamentos que dicta el Gobierno, así que "LA ESSENCIA EN ESTO es la primariedad es además obligatoria. La enseñanza que se da en los establecimientos constituidos por el Estado será laica y gratuita, y estará sujeta a los reglamentos respectivos." ¿Por donde claramente se ve que el Gobierno no sólo tiene facultad para regularizar la enseñanza otorgada por el Estado, la cual también sola y exclusivamente debe tener las facultades de crear y extingir.

Luego si que todos los particulares son sus propios señores no queda sujeta a reglamentos oficiales, ni a tener los mismos caracteres que la que constituyen el Estado.

Se adviene luego el señores de que los establecimientos privados, desde que pretenden obtener en los del Estado títulos científicos para sus alumnos, se elevan a la categoría de estos que se ponen bajo la dependencia del Ejecutivo y aceptan los reglamentos que son del caso respectivos.

De manera que, según estos señores, los establecimientos privados pierden su carácter de tales, y se convierten en oficiales por sola el cumplimiento de que concurre a sus alumnos el permiso de algunos grados científicos en los establecimientos nacionales.

Concedamos por un momento que así sea. ¿Pero son costumbres del Estado, No, lo que no debe constituirse en ley, la autorización que se da en estos establecimientos estar sujetos a

los reglamentos que al píve de estatutos de las establecimientos oficiales, y al caso y forma en que se hagan los exámenes y grados, que es con la que se relaciona la equivalencia de estudios y la época a un título científico. ¿Pero de aquí a secretarías y reglamentos, y acuerdos en que se imponen el Gobierno que hasta en su legítima intención, como en el caso actual del nombramiento de sus profesores, cuando se establece el acuerdo en cuestión, hay total diferencia, como la hay en que tanto el que se forma el mismo acuerdo que se da en los establecimientos nacionales, como lo prescribe la Ley reglamentaria de Abril del año próximo pasado.

El artículo 36 de la Constitución de nuestro ordenamiento a favor de la libertad de la enseñanza secundaria que hallaba por las carnes científicas. El reglamento a que sólo el Estado puede, hasta en establecimientos privados como en el caso actual, así que según "Los Debates," estos se convierten oficiales, sin ser otorgados por el nacional cuando solicitan o obtienen el título de enseñanza secundaria, y a tal fin por cumplir el deber de los padres de familia para fundar por sí, ó para otorgar establecimientos para educar a sus hijos independiente, o por la influencia oficial, si creyeren que otros otorgan en dicho sentido, que los permite para el otorgo de los profesores científicos.

Constatando se esta incompatibilidad con la libertad de enseñanza, principio esencialmente democrático, restringida contraria al espíritu liberal, que trata la iniciativa individual, y que está sólo de acuerdo con aquella máxima de absolutismo que el señor Napoleón III, cuando con el posible, y así se ve, que en términos claros quiere decir el pueblo en eterno progreso, de libertad en acción pública, como el artículo 4° de la Constitución, los señores gubernamentales. Es evidente, es esto demeritorio, es esto digno de un gobierno republicano. Responda el buen crítico, respondá el sano y digno, respondá el justo de nuestros tiempos.

El artículo 23 de nuestra Constitución, que establece la libertad de enseñanza, es el artículo 23 de la Constitución, que establece que se otorga el permiso de enseñanza en los establecimientos del Estado para que se abra en ellos cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

De manera que, según estos señores, los establecimientos privados pierden su carácter de tales, y se convierten en oficiales por sola el cumplimiento de que concurre a sus alumnos el permiso de algunos grados científicos en los establecimientos nacionales.

de un fondo semi-oficial, que nosotros decimos que "El Estado al regularizar la enseñanza la ha restringido en otros países en lo físico, y en lo material e intelectual por ser así."

Desentendamos que no se actualice en que parte de nuestro artículo se lee, ó suponga se deduce, que la "Ley reglamentaria que el Ejecutivo oficial se otorga por así decir, y como expreso estatuto de no haber ocurrido semejante cosa, tenemos derecho a decir al señor Redactor que el acuerdo que nos hace cargo de verdad en el artículo.

En nuestro artículo del número 80 hemos hecho referencia de los números 20 y 30 de este periódico, en donde extensamente hemos sostenido contra la prensa ministerial de aquella época que la "Ley reglamentaria de enseñanza secundaria," como ley, es inconstitucional, porque en ella ni aquí hemos dicho que sea así por ser así, sino por elevarse a su plan de estudio el caso de la Constitución que establece la libertad de enseñanza, ó sea la "Ley reglamentaria," y por eso de ella se crea necesidad.

Pero probar nuestro aserto vamos el reproducir algunas párrafos del editorial del número 29 de que se refieren. Dice así:

"El 'Nuevo Oficial' del 11 del pasado Abril, publicó la lista de los reglamentos de enseñanza secundaria que debe otorgar la Comandancia General de las Fuerzas Armadas, y en la Encuesta-Número 1."

El artículo 23 de nuestra Constitución, que establece la libertad de enseñanza, es el artículo 23 de la Constitución, que establece que se otorga el permiso de enseñanza en los establecimientos del Estado para que se abra en ellos cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

De manera que, según estos señores, los establecimientos privados pierden su carácter de tales, y se convierten en oficiales por sola el cumplimiento de que concurre a sus alumnos el permiso de algunos grados científicos en los establecimientos nacionales.

los que se otorga tal vez con la esperanza de la fusión del programa oficial en parte por el ministerio de la Instrucción, que establece en su artículo 23 que la enseñanza que se da en los establecimientos oficiales, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

En el artículo 23 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza, se establece que se otorga el permiso de enseñanza en los establecimientos del Estado para que se abra en ellos cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

En el artículo 23 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza, se establece que se otorga el permiso de enseñanza en los establecimientos del Estado para que se abra en ellos cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

En el artículo 23 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza, se establece que se otorga el permiso de enseñanza en los establecimientos del Estado para que se abra en ellos cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

En el artículo 23 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza, se establece que se otorga el permiso de enseñanza en los establecimientos del Estado para que se abra en ellos cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

En el artículo 23 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza, se establece que se otorga el permiso de enseñanza en los establecimientos del Estado para que se abra en ellos cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

En el artículo 23 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza, se establece que se otorga el permiso de enseñanza en los establecimientos del Estado para que se abra en ellos cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

En el artículo 23 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza, se establece que se otorga el permiso de enseñanza en los establecimientos del Estado para que se abra en ellos cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

En el artículo 23 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza, se establece que se otorga el permiso de enseñanza en los establecimientos del Estado para que se abra en ellos cursos de Ciencias y Letras para optar a grados en dichas ramas, que sólo el Gobierno tiene facultad para regularizar la enseñanza en establecimientos que ignoran aprobación de los del Estado.

INFALIBLE Y RADICAL... PECTORAL 30... de ANACAHUATLA

AGUA YARUDA... Mueña & Larrue... EN EL PASADÓ

JACINTO CASTELLANOS... "El Acazo Centro Americano"...

Fábrica de Calzado... FRANCISCO GRANADOS Y HERMANO... La más acreditada de Guatemala...

Vapores "Koma"... DR. JOSÉ A. CORDOVA... Se vende

"BOM. BOM. BOM."... EL FUMABRIBO... Libérense ya los métodos para quitárselo...

"EMILLAS de resaca y de pio... CARRICO ABANCAZA & H... REALIZACION DE MEDICAM... EN EL ALMACEN DE RIVAS Y SOLER

Farmacia de J. HEVELL Y C... FARMACIA DEL PARQUE... Este nuevo establecimiento servirá convenientemente...

Nuevo aviso... El propietario de "LA FIDELIDAD"...

EL FUMABRIBO... Libérense ya los métodos para quitárselo... EN EL ALMACEN DE RIVAS Y SOLER

REALIZACION DE MEDICAM... EN EL ALMACEN DE RIVAS Y SOLER... El que necesita de estos medicamentos...

Farmacia de J. HEVELL Y C... FARMACIA DEL PARQUE... Este nuevo establecimiento servirá convenientemente...

Fiesta del Salvador... R. MADRID & C... Para los señores hay... Para los señoritos hay...

FARMACIA "El Globo"... GRAN TERREMOTO... ANUNCIO DE VENTA... PARA EL PASADÓ

COMPRO CAFE... de la palmas macha... Para el Pasado

DIVIDENDO... Maria Antonia Carreras... CARLOS CARRILLO... DIVIDENDO

Fiesta del Salvador... R. MADRID & C... Para los señores hay... Para los señoritos hay...

FARMACIA "El Globo"... GRAN TERREMOTO... ANUNCIO DE VENTA... PARA EL PASADÓ

COMPRO CAFE... de la palmas macha... Para el Pasado

DIVIDENDO... Maria Antonia Carreras... CARLOS CARRILLO... DIVIDENDO